

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Rad. No. 2015-00532

Valledupar, Cesar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha de mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019), inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho accede a lo solicitado por la demandante señora BLEYDIS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRÍA, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, visto a los folios 98 al 102, ofíciase al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, informándoles que la providencia de fecha 19 de noviembre de 2015 se encuentra vigente, por lo anterior deben proceder a realizar los respectivos descuentos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ofíciase al Jefe de Recursos Humanos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que realicen los respectivos descuentos correspondientes al 30% de la cuota de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015 a favor de los menores VALERIE SOFÍA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ.

ASO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario